



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad de
Transporte Urbano para
Lima y Callao - ATU

GERENCIA GENERAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Lima, 18 de febrero de 2026

Señor:

JUAN CARLOS MORI CELIS

Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones

Congreso de la República del Perú

Edificio “Víctor Raúl Haya de la Torre” – Oficina 305

Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, “Proyecto de ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Peru en el marco de la Ley N° 26271”

Referencia : a) Oficio N° 1289-2025-2026-CTC-JCMC-CR
b) Oficio N° 1244-2025-2026-CTC-JCMC-CR
c) Oficio N° D-000316-2026-ATU/GG

Expediente: 0302-2025-02-0088478

Tengo a bien dirigirme a usted, por especial encargo de la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, en atención a los documentos de las referencias a) y b), mediante los cuales vuestro Despacho solicitó opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, “Proyecto de ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley N° 26271”.

Al respecto, se comunica que, mediante Oficio N° D-000316-2025-ATU/GG, la ATU cumplió con remitir al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la respuesta a lo solicitado en los documentos de las referencias a) y b); a efectos que el Sector canalice su atención, en el marco de lo establecido en el numeral 5.11¹ de la Directiva N° 004-2019-MTC/01, “Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley”, aprobada por la Resolución Ministerial N° 616-2019 MTC/01 y su modificatoria.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
IVÁN IGOR RODRÍGUEZ JADROSICH
GERENTE GENERAL

Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://sgd.atu.gob.pe/portal-Web/consultaExterna/index.xhtml>" e ingresar clave: 7C12FE779EA4800

Calle José Gálvez
550, Miraflores
Lima – Perú
www.gob.pe/atu

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**

Lima, 12 de diciembre de 2025

OFICIO N.º1289 -2025-2026-CTC-JCMC-CR

Señor

Jaime Francisco Romero Bonilla

Presidente Ejecutivo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU
Presente. -

Asunto: Pedido de opinión para proyecto de ley 13448/2025-CR

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y solicitarle tenga a bien disponer se remita a la Comisión de Transportes y Comunicaciones un informe con la opinión técnico-legal de su representada para el siguiente proyecto de ley:

Proyecto de Ley	Título
13448/2025-CR	PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA APLICACIÓN DEL PASE LIBRE PARA LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ EN EL MARCO DE LA LEY 26271

El contenido del referido proyecto de ley puede encontrarlo en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13448>

Este requerimiento de opinión se realiza al amparo de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.

Le agradezco anticipadamente por su respuesta y es propicia la ocasión para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,

JUAN CARLOS MORI CELIS
Presidente
Comisión de Transportes y Comunicaciones

Lima, 11 de diciembre de 2025

OFICIO N°01244- 2025-2026-CTC-JCMC-CR

Señor

ALDO PRIETO BARRERA

Ministro de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones
Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Presente. -

Asunto: Solicito opinión de diversos
Proyectos de ley.

Es grado dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y a su vez, solicitarle a su representada remitir a la Comisión de Transportes y Comunicaciones un informe con la opinión institucional respecto a los siguientes proyectos de ley:

Proyectos de Ley	Título
13405/2025-CR	PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA CARRETERA DE INTEGRACIÓN PASCO – JUNÍN QUE COMPRENDE LA UNIÓN DE LOS DISTRITOS DE PUERTO BERMÚDEZ Y PICHANAKI.
13414/2025-CR	PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE EL CONTROL SOBRE LAS COMUNICACIONES TELEFÓNICAS MASIVAS Y GARANTIZA EL RESPETO A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS.
13429/2025-CR	PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA DE ALTA VELOCIDAD DENOMINADO "TREN PUMA", EN EL CORREDOR SUR ANDINO (PUNO – JULIACA PRIMER TRAMO), (JULIACA – AREQUIPA SEGUNDO TRAMO).
13448/2025-CR	PROPONE MODIFICAR LA LEY 26271 PARA PRECISAR QUE EL BENEFICIO DE PASES LIBRES EN EL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO E INTERURBANO SE APLICA EXPLÍCITAMENTE A TODOS LOS MIEMBROS DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ A NIVEL NACIONAL.

El texto de las citadas iniciativas legislativas puede revisarse en el portal del Congreso de la República, en los siguientes enlaces:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13405>

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13414>

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13429>

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13448>

Este requerimiento de opinión se realiza al amparo de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República.

Le agradezco anticipadamente por su respuesta, siendo propicia la ocasión para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,

JUAN CARLOS MORI CELIS
Presidente
Comisión de Transportes y Comunicaciones



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad de
Transporte Urbano para
Lima y Callao - ATU

GERENCIA GENERAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Lima, 18 de febrero de 2026

Señora:

DALIA MIROSLAVA SUÁREZ SALAZAR

Secretaría General

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC

Jr. Zorritos N° 1203

Presente. -

Asunto : Opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, “Proyecto de ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Peru en el marco de la Ley N° 26271”

Referencia : a) Oficio N° 1289-2025-2026-CTC-JCMC-CR
b) Oficio Múltiple N° 0011-2026-MTC/18
c) Informe N° D-002320-2025-ATU/DO-SSTR
d) Nota N° D-000142-2025-ATU/DO-SSTF
e) Memorando N° D-000258-2026-ATU/DO
f) Nota N° D-000018-2026-ATU/DO-SSTF
g) Informe D-N° 000044-2026-ATU/DIR-SR
h) Informe N° D-000104-2026-ATU/GG-OAJ

Expediente: 0302-2025-02-0088478

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo de la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, en atención al documento de la referencia a) y b) ingresados por el Sistema de Gestión Documental del Portal de la ATU, mediante los cuales la Presidencia de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, y la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal (DGPRTM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) solicitan opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, “Proyecto de ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley N° 26271”.

Al respecto, tenga a bien encontrar adjunto, los documentos de la referencia c), d), e), f), g) y h) elaborados por la Dirección de Operaciones, la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo, y la Oficina de Asesoría Jurídica de esta entidad, a través de los cuales se brinda atención a lo solicitado en los documentos de la referencias a) y b), para su consideración, canalización y fines correspondientes en el marco de lo establecido en el numeral 5.11 de la Directiva N° 004-2019-MTC/01, “Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley”, aprobada por la Resolución Ministerial N° 616-2019 MTC/01¹.

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
IVÁN IGOR RODRÍGUEZ JADROSICH
GERENTE GENERAL
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://sgd.atu.gob.pe/portal-Web/consultaExterna/index.xhtml>" e ingresar clave: 022645D0BBF8800

Calle José Gálvez
550, Miraflores
Lima – Perú
www.gob.pe/atu

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**

Lima, 12 de diciembre de 2025

OFICIO N.º1289 -2025-2026-CTC-JCMC-CR

Señor

Jaime Francisco Romero Bonilla

Presidente Ejecutivo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU
Presente. -

Asunto: Pedido de opinión para proyecto de ley 13448/2025-CR

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y solicitarle tenga a bien disponer se remita a la Comisión de Transportes y Comunicaciones un informe con la opinión técnico-legal de su representada para el siguiente proyecto de ley:

Proyecto de Ley	Título
13448/2025-CR	PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA APLICACIÓN DEL PASE LIBRE PARA LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ EN EL MARCO DE LA LEY 26271

El contenido del referido proyecto de ley puede encontrarlo en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13448>

Este requerimiento de opinión se realiza al amparo de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.

Le agradezco anticipadamente por su respuesta y es propicia la ocasión para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,

JUAN CARLOS MORI CELIS
Presidente
Comisión de Transportes y Comunicaciones



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Políticas y Regulación en
Transporte Multimodal

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Señor(es)

DAVID AUGUSTO HERNÁNDEZ SALAZAR

Presidente Ejecutivo

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU

RUC N° 20604932964

Calle José Gálvez N° 550 - Miraflores

dhernandez@atu.gob.pe

GILMER ALVAREZ ZAPATA

Superintendente

**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y
MERCANCIAS - SUTRAN**

RUC N° 20536902385

Av. Arenales N° 452, Jesús María

aalvarado@sutran.gob.pe

Presente.-

Asunto : SOLICITA OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY
13448-2025-CR

Referencia : OFICIO N° 01244-2025-2026-CTC-JCMC-CR
(E-580756-2025)
I-594448-2025

Me dirijo a ustedes en atención al asunto y documento de la referencia, mediante el cual el Presidente de la **Comisión de Transportes y Comunicaciones** del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones opinión institucional sobre diversos Proyectos de Ley, entre los cuales el N° 13448-2025-CR PROPONE MODIFICAR LA LEY 26271 PARA PRECISAR QUE EL BENEFICIO DE PASES LIBRES EN EL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO E INTERURBANO SE APLICA EXPLÍCITAMENTE A TODOS LOS MIEMBROS DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ A NIVEL NACIONAL¹.

Al respecto, se traslada el documento de la referencia, a fin de que sus despachos, dentro del marco de sus competencias, emitan las opiniones respectivas, **en el plazo de dos (02) días hábiles**, a fin de dar cumplimiento a los plazos establecidos señalados en la Directiva N° 004-2019-MTC/01 "Atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión sobre proyectos y autógrafas de ley", aprobada por Resolución Ministerial N° 616-2019-MTC/01.

¹ El texto de la citada iniciativa legislativa puede revisarse en el portal del Congreso de la República, en los siguientes enlaces:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13448>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Para tal efecto, la elaboración del informe técnico legal con la opinión respectiva conforme lo establece el Anexo N° 02 de la Directiva señalada, debe contener en las conclusiones, si el despacho es competente para emitir opinión, si se formulan comentarios u observaciones o si la propuesta es viable. Cabe precisar que el informe debe contener el sustento por el cual se concluye en cada caso.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
TANIA BEATRIZ VALLE MANCHEGO
DIRECCION GENERAL DE POLITICAS Y REGULACION EN TRANSPORTE
MULTIMODAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

TBVM/umvr/ods

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4251676> ingresando el número de expediente **I-594448-2025** y la siguiente clave: 4M5F8R .

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones****Autoridad de
Transporte Urbano para
Lima y Callao - ATU****DIRECCIÓN DE
OPERACIONES**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PARA : **EDGARDO ERICK REYES JAUREGUI**
Director de la Dirección de Operaciones

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, Proyecto de Ley que garantiza la aplicación del pase libres para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley N° 26271.

REFERENCIA : Oficio N° 1289-2025-2026-CTC-JCMC-CR
Expediente N° 0302-2025-02-0088478

FECHA : Lima, 23 de diciembre de 2025

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, a través del cual la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República (en adelante, la Comisión) solicita a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (en adelante, la ATU) emita opinión técnico-legal al Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, Proyecto de Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley N° 26271 (en adelante, Proyecto de Ley).

Al respecto, es preciso señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 1289-2025-2026-CTC-JCMC-CR, en el marco de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión solicitó se emita opinión técnico-legal respecto al Proyecto de Ley.
- 1.2 El 22 de diciembre de 2025, la Presidencia Ejecutiva deriva los documentos a la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo (en adelante, la DIR) y a la Dirección de Operaciones (en adelante, la DO), para la atención respectiva conforme a sus competencias, siendo la DIR la responsable de consolidar las opiniones. Posteriormente, la DO remite a la Subdirección de Servicios de Transporte Regular (SSTR) los referidos documentos para la atención correspondiente conforme a sus competencias.

II. ANÁLISIS

DE LAS COMPETENCIAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE REGULAR

- 2.1 La Subdirección de Servicios de Transporte Regular (en adelante, SSTR) de la Dirección de Operaciones, conforme al artículo 85 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU (en adelante, TIROF de la ATU)¹ es la unidad orgánica responsable de gestionar la operación y mantenimiento de los servicios de transporte regular de competencia

¹ Aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE del 21 de febrero de 2025 y rectificadas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 069-2025-ATU/PE del 25 de febrero de 2025.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (en adelante, ATU)², mantener actualizados los registros de servicios de transporte regular³, así como, supervisar la calidad de la prestación del servicio de transporte regular, considerando las necesidades de los usuarios.

DE LA SITUACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

- 2.2 De acuerdo con la información contenida en el portal institucional del Congreso de la República, el Proyecto de Ley se encuentra en evaluación de la Comisión⁴.

DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

- 2.3 Conforme a lo señalado en el artículo 1 del Proyecto de Ley, este tiene por objeto modificar la Ley N° 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, con el fin de garantizar que los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, en todas sus categorías y a nivel nacional, sean reconocidos expresamente como beneficiarios del pase libre en el servicio público transporte (urbano e interurbano). La norma busca eliminar cualquier ambigüedad existente en la legislación vigente que pudiera generar incertidumbre sobre la inclusión de los bomberos voluntarios, asegurando así un derecho claro, indiscutible y formalmente acreditable, en reconocimiento a su labor altruista, de alto riesgo y de servicio esencial a la ciudadanía.
- 2.4 En esa misma línea, los artículos 2 y 3 del Proyecto de Ley buscan clarificar y precisar la aplicación del derecho al pase libre para los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, garantizando que esta se efectúe de forma uniforme a nivel nacional. El artículo 2 establece expresamente que el beneficio se extiende a todos los bomberos voluntarios y que su ejercicio se realizará mediante la presentación de un carné o credencial oficial certificada por la Dirección General de Voluntariado, lo que proporciona un mecanismo formal de verificación y seguridad jurídica tanto para los beneficiarios como para los operadores de transporte. Por su parte, el artículo 3 delimita el ámbito de aplicación al reconocer como beneficiarios únicamente a los miembros activos, debidamente registrados, asegurando así integridad y control administrativo, además de uniformidad en la implementación del beneficio. En conjunto, ambos artículos refuerzan la certeza jurídica, la proporcionalidad de la medida y la coherencia administrativa, cumpliendo con el objetivo de garantizar de la norma.
- 2.5 Asimismo, en su artículo 4 el Proyecto de Ley establece la modificación del artículo 2 de la Ley N° 26271 como sigue:

“Artículo 2.-

(...)

El beneficio de pase libre establecido en la presente Ley se extiende a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional.

² De conformidad con el artículo 85° del TIROF de la ATU.

³ De conformidad con los literales d) y e) del artículo 86° del TIROF de la ATU.

⁴ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13448>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

El derecho se ejercerá mediante la presentación del carné o credencial oficial vigente, debidamente certificado por la Dirección General de Voluntariado del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.”

- 2.6 Finalmente, en la Única Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley se establece lo siguiente:

“ÚNICA.- Vigencia

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de permitir la adecuación de las entidades obligadas.”

OPINIÓN DE LA SSTR

- 2.7 Al respecto, se tiene que, de la revisión del Proyecto de Ley, se observa que su finalidad es modificar el artículo 2 de la Ley N° 26271 para precisar que el beneficio de pases libres se aplique a todos los miembros activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional, estableciendo expresamente que el ejercicio de este derecho requiere la acreditación mediante la presentación de su carné o credencial oficial vigente, certificada por la Dirección General de Voluntariado. La iniciativa busca eliminar ambigüedades sobre la inclusión de los bomberos voluntarios, sin introducir nuevos beneficiarios ni extender el beneficio a familiares u otros grupos, garantizando así su aplicación uniforme y segura en todo el territorio nacional.
- 2.8 En atención a lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del TIROF de la ATU, la SSTR tiene competencia en la gestión, supervisión y control de la operación y mantenimiento del servicio público de transporte regular, así como en la verificación del cumplimiento de los contratos de concesión y de los niveles de servicio asociados a la explotación del sistema.
- 2.9 De manera particular, la SSTR ejerce funciones vinculadas a la gestión operativa, técnica y económica de los sistemas de transporte regular, tales como la supervisión de la calidad del servicio, seguimiento de indicadores de desempeño, verificación del cumplimiento de obligaciones contractuales y emisión de informes técnicos en el marco de su competencia funcional.
- 2.10 En dicho contexto, es pertinente advertir que el Proyecto de Ley, al establecer de manera explícita el alcance del beneficio de pases libres para los bomberos voluntarios, no introduce nuevas exenciones, gratuidades o descuentos, en perjuicio de los operadores o del sistema.
- 2.11 En ese sentido, la medida propuesta no genera impactos operativos ni económicos sobre los servicios de transporte regular, sean concesionados o autorizados, dado que el número de beneficiarios es reducido y el beneficio ya se encontraba reconocido en la normativa vigente, es decir, no genera impactos directos sobre la sostenibilidad económica o la calidad del servicio. En consecuencia, no resulta necesario efectuar una evaluación técnica o económica adicional sobre eventuales efectos en la prestación del servicio.
- 2.12 No obstante, es pertinente señalar que el mecanismo de acreditación mediante carné vigente permite verificar de manera fehaciente la identidad de los beneficiarios, garantizando que el beneficio se aplique exclusivamente a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios, evitando usos indebidos o extensiones no autorizadas, y asegurando una gestión operativa controlada, transparente y ordenada del servicio.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

III. CONCLUSIONES

La Subdirección de Servicios de Transporte Regular considera que no corresponde emitir opinión sobre el mérito o conveniencia del Proyecto de Ley, dado que su finalidad se limita a precisar el alcance de un beneficio ya reconocido a los miembros activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, sin introducir nuevas exenciones ni descuentos, ni afectar la operación, los ingresos o la calidad del servicio del sistema de transporte regular.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda elevar el presente informe a la DIR, a fin de dar atención a la solicitud de información efectuada por la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

Es todo cuanto informo para los fines que estime pertinente.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
CÉSAR AUGUSTO MILLONES ANACLETO
SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE REGULAR

CAMA/cpd



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad de
Transporte Urbano para
Lima y Callao - ATU

DIRECCIÓN DE
OPERACIONES

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Lima, 29 de diciembre de 2025

Señor

EDGARDO ERICK REYES JAUREGUI
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE OPERACIONES

Presente. -

Asunto: Pedido de opinión para Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR.

Referencia: Oficio N°1289-2025-2026-CTC-JCMC-CR
Expediente N° 0302-2025-02-0088478

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, remitido por la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República dirigido a la Presidencia Ejecutiva (PE) de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), mediante el cual se solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR – “Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271”, (el Proyecto de Ley).

Al respecto, corresponde señalar que la iniciativa legislativa tiene por finalidad precisar el alcance del beneficio del pase libre para los bomberos voluntarios, eliminando posibles ambigüedades interpretativas, sin incorporar nuevos beneficiarios ni extender dicho beneficio a terceros, lo cual busca asegurar una aplicación uniforme y jurídicamente segura a nivel nacional.

Ahora bien, resulta pertinente precisar que esta Subdirección, en su condición de órgano de línea de la Dirección de Operaciones (DO), ejerce funciones estrictamente vinculadas a la gestión de la operación y funcionamiento de infraestructura ferroviaria de competencia de la ATU. En ese marco, sus competencias se circunscriben, entre otras, a la supervisión de la calidad de la prestación del servicio de transporte ferroviario; al monitoreo del cumplimiento de indicadores de desempeño y niveles de servicio asociados a la operación, mantenimiento y seguridad, así como a la verificación del cumplimiento de estándares de calidad y niveles de servicio, operación y mantenimiento de la infraestructura, entre otros; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones¹ (TIROF) de la ATU.

Asimismo, en relación con los proyectos Línea 1 y 2 del Metro de Lima y Callao, corresponde señalar que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), a través de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (DGPPT), ostenta la condición de titular y Concedente de los referidos proyectos, siendo responsable de la gestión y administración de sus respectivos

¹ Aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU-PE, modificado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 069-2025-ATU-PE.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad de
Transporte Urbano para
Lima y Callao - ATU

DIRECCIÓN DE
OPERACIONES

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



contratos de concesión. Por su parte, la ATU, actúa como órgano técnico del MTC, y, a través de esta Subdirección, desarrolla funciones principalmente vinculadas a la gestión de los pagos contractuales y a la emisión de opiniones técnicas, a requerimiento del Concedente, sobre los aspectos relacionados con la operación, mantenimiento, y seguridad durante la etapa de explotación de la Línea 1 y 2² del Metro de Lima y Callao.



En atención a lo expuesto, se advierte que el análisis y pronunciamiento sobre el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR no se encuentra comprendido dentro del ámbito de competencias de esta Subdirección. En tal sentido, corresponde que la solicitud sea derivada a la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo (DIR), a fin de que, en el marco de sus funciones, consolide la opinión institucional de la ATU, considerando que dicha Dirección es competente, entre otros aspectos, para proponer procedimientos de fijación, revisión y regulación de tarifas de los servicios derivados de la explotación del transporte público de personas, así como determinar las condiciones para su aplicación, conforme a la normatividad vigente³.



Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
JONATHAN EMANUEL PAGAN GALVEZ

SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE FERROVIARIO

JEPG

² Convenio de Encargo de Gestión, de fecha 04 de febrero de 2020.

³ Artículo 59 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU-PE, modificado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 069-2025-ATU-PE.

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones****Autoridad de
Transporte Urbano para
Lima y Callao - ATU****DIRECCIÓN DE
OPERACIONES**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Memorando N° D-000258-2026-ATU/DO

A : **MIGUEL ANGEL TUESTA CASTILLO**
DIRECTOR (T) DE LA DIRECCION DE INTEGRACION DE TRANSPORTE URBANO Y RECAUDO

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, Proyecto de Ley que garantiza la aplicación del pase libres para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley N° 26271.

REFERENCIA : a) Oficio N° 0011-2026-MTC/18
b) Oficio N° 1244-2025-2026-CTC-JCMC-CR
c) Oficio N° 1289-2025-2026-CTC-JCMC-CR
d) Informe N° D-002320-2025-ATU/DO-SSTR
Expediente N° 0302-2025-02-0088478
Expediente N° 0302-2026-02-0008192

FECHA : Lima, 03 de febrero de 2026

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, Proyecto de Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley N° 26271 (en adelante, el Proyecto de Ley), requerida por la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República (en adelante, la Comisión), mediante el documento de la referencia b) y reiterado con el documento de la referencia c).

Al respecto, corresponde indicar que mediante el Informe N° D-002320-2025-ATU/DO-SSTR del 23 de diciembre de 2025, elaborado por la Subdirección de Servicios de Transporte Regular (Expediente SGD: 0302-2025-02-0088478), la Dirección de Operaciones emitió opinión técnico-legal sobre el referido proyecto de ley, en mérito del requerimiento de la Comisión formulado con los documentos de la referencia b y c).

En ese sentido, esta dirección se ratifica en la opinión vertida en el referido informe, a efectos de proseguir con el trámite de atención correspondiente, conforme a lo previsto en el procedimiento “PRO-S01-001 Atención de pedidos de opinión de proyectos de ley provenientes del Congreso de la República” aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 78-2023-ATU/GG y brindar atención al pedido congresal.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
EDGARDO ERICK REYES JAUREGUI
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE OPERACIONES

EERJ/ncs

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://sgd.atu.gob.pe/portal-Web/consultaExterna/index.xhtml>" e ingresar clave: 23D67E62FF61000

Calle José Gálvez
550, Miraflores
Lima – Perú
www.gob.pe/atu

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad de
Transporte Urbano para
Lima y Callao - ATU

DIRECCIÓN DE
OPERACIONES

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Lima, 03 de febrero de 2026

Señor

EDGARDO ERICK REYES JAUREGUI
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE OPERACIONES

Presente. -

Asunto: Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13448-2025-CR.

Referencia: a) Oficio Múltiple N° 0011-2026-MTC/18 de fecha 28/01/2026
b) Nota de Elevación N° D-000142-2025-ATU/DO-SSTF del 29/12/2025
c) Memorando N° D-002903-2025-ATU/DO del 29/12/2025
Expediente N° 0302-2025-02-0088478

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal (en adelante DGPRTM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solicita a la ATU su opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N° 13448-2025-CR que propone modificar la Ley 26271, para precisar que el beneficio de pases libres en el transporte público urbano e interurbano, se aplica explícitamente a todos los miembros del cuerpo general de bomberos voluntarios del Perú a nivel nacional.

Al respecto, se informa que, con fecha 29/12/25, mediante el documento de la referencia b), esta Subdirección brindó atención a dicho pedido formulado con anterioridad por la DGPRTM, el cual fue traslado a la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo (en adelante, DIR) mediante el documento de la referencia c).

En sentido, se adjuntan los precitados documentos de la referencia b) y c), con la finalidad de que, por intermedio de su despacho, sean remitidos a la DIR para su conocimiento y fines.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
JONATHAN EMANUEL PAGAN GALVEZ

SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE FERROVIARIO

JEPEG

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://sgd.atu.gob.pe/portal-Web/consultaExterna/index.xhtml>" e ingresar clave: 64023DE340C9000

Calle José Gálvez
550, Miraflores
Lima – Perú
www.gob.pe/atu

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones****Autoridad de
Transporte Urbano para
Lima y Callao - ATU****DIRECCIÓN DE
INTEGRACIÓN DE
TRANSPORTE URBANO
Y RECAUDO**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

A : **MIGUEL ANGEL TUESTA CASTILLO**
DIRECTOR (T) DE LA DIRECCION DE INTEGRACION DE
TRANSPORTE URBANO Y RECAUDO

ASUNTO : Opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR,
“Proyecto de ley que garantiza la aplicación del pase libre para los
bomberos voluntarios del Peru en el marco de la ley 26271”.

REFERENCIA : a) Oficio N° 1289-2025-2026-CTC-JCMC-CR
b) Informe N° D-002320-2025-ATU/DO-SSTR
c) Memorando N° D-002883-2025-ATU/DO
d) Nota N° D-000142-2025-ATU/DO-SSTF
e) Memorando N° D-002903-2025-ATU/DO
f) Oficio Múltiple N° 0011-2026-MTC/18
g) Memorando N° D-000258-2026-ATU/DO
h) Nota N° D-000018-2026-ATU/DO-SSTF
i) Memorando N° D-000263-2026-ATU/DO

FECHA : Lima, 12 de febrero de 2026.

Expediente: 0302-2025-02-0088478

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a) y f), mediante el cual el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República (en adelante, la Comisión) y la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal (DGPRTM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) solicitan a la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao (ATU) opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, “Proyecto de ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271” (en adelante, Proyecto de Ley).

Al respecto, es preciso señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 1289-2025-2026-CTC-JCMC-CR¹, la Comisión solicita a la ATU, emitir opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley.
- 1.2. Con fecha 22 de diciembre del 2025, la Presidencia Ejecutiva traslada el requerimiento de opinión técnica a la Dirección de Operaciones (DO) y a la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo (DIR), para la atención respectiva conforme a sus competencias, disponiendo que esta última consolide la opinión institucional.
- 1.3. Con fecha 22 de diciembre del 2025 la DIR traslada el requerimiento de opinión técnica a la Subdirección de Regulación (SR), para la atención respectiva.

¹ Ingresado al Sistema de Gestión Documental (SGD) del Portal de la ATU el 22 de diciembre de 2025, asignándosele el Expediente N° E-0302-2025-02-0088478.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 1.4. Mediante Memorando N° D-002883-2025-ATU/DO de fecha 23 de diciembre del 2025, la DO traslada el Informe N° D-002320-2025-ATU/DO-SSTR, a la DIR, a través del cual la Subdirección de Servicios de Transporte Regular (SSTR), emite opinión respecto del Proyecto de Ley.
- 1.5. Mediante Memorando N° D-002903-2025-ATU/DO de fecha 29 de diciembre del 2025, la DO traslada la Nota N° D-000142-2025-ATU/DO-SSTF a la DIR, a través del cual la Subdirección del Sistema de Transporte Ferroviario (SSTF), emite opinión respecto del Proyecto de Ley.
- 1.6. Mediante Oficio Múltiple N° 0011-2026-MTC/18 de 28 de enero de 2026 (Expediente N° 0302-2026-02-0008192), la DGPRTM del MTC requiere a la ATU emitir opinión institucional respecto al Proyecto de Ley, acumulándose en el Expediente N° 0302-2025-02-0088478.
- 1.7. Memorando N° D-000258-2026-ATU/DO de fecha 3 de febrero de 2026, la DO indica que, a través del Informe N° D-002320-2025-ATU/DO-SSTR, elaborado por la SSTR, emitió opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley.
- 1.8. Mediante Nota N° D-000018-2026-ATU/DO-SSTF de 3 de febrero de 2026, la SSTF indica que brindó atención al pedido formulado por la DGPRTM a través de la Nota N° D-000142-2025-ATU/DO-SSTF.
- 1.9. Memorando N° D-000263-2026-ATU/DO de fecha 4 de febrero de 2026, la DO traslada a la DIR la Nota N° D-000018-2026-ATU/DO-SSTF.

II. ANÁLISIS

Situación del Proyectos de Ley

- 2.1. De acuerdo con la información contenida en el portal institucional del Congreso de la República, el Proyecto de Ley se encuentra, desde el 4 de diciembre de 2025, en la Comisión² para su evaluación.

Contenido del Proyecto de Ley

- 2.2. El Proyecto de Ley contiene cuatro (04) artículos y una única disposición complementaria final.
- 2.3. De acuerdo con lo señalado en el artículo 1 del Proyecto de Ley, este tiene por objeto modificar la Ley 26271 para precisar que el beneficio de pases libres en el transporte público urbano e interurbano se aplica explícitamente a todos los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional, con el fin de eliminar ambigüedades en la norma original que generaban incertidumbre sobre la inclusión de los bomberos como beneficiarios.
- 2.4. Para tal efecto, el Proyecto de Ley propone la siguiente fórmula normativa:

² [PL N° 13448/2025-CR](#)



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

LEY QUE GARANTIZA LA APLICACIÓN DEL PASE LIBRE PARA LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ EN EL MARCO DE LA LEY 26271

Artículo 1. – Objeto

El objeto de la ley es modificar la Ley 26271 para precisar que el beneficio de pases libres en el transporte público urbano e interurbano se aplica explícitamente a todos los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional. Esto busca eliminar ambigüedades en la norma original que generaban incertidumbre sobre la inclusión de los bomberos como beneficiarios.

Artículo 2. – Finalidad

La presente ley tiene por finalidad:

- a) *Garantizar que los bomberos voluntarios gocen del beneficio de pases libres como un derecho claro e indiscutible, en reconocimiento a su labor altruista, solidaria y de alto riesgo.*
- b) *Fortalecer las condiciones para que más ciudadanos se sumen al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, al ofrecer un beneficio tangible que mitigue sus gastos de transporte.*

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente Ley se aplica en todos los miembros activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional, debidamente identificados en la Dirección General de Voluntariado.

Artículo 4.- Modificación del artículo 2 de la Ley 26271

Modifíquese el artículo 2 de la Ley 26271, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2.- (...)

El beneficio de pase libre establecido en la presente Ley se extiende a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional.

El derecho se ejercerá mediante la presentación del carné o credencial oficial vigente, debidamente certificado por la Dirección General de Voluntariado del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – Vigencia

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de permitir la adecuación de las entidades obligadas.

Respecto de las competencias de la DO y la DIR para emitir opinión

- 2.5. Mediante Ley N° 30900 se crea la ATU, entidad que tiene como ámbito de competencia planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte (SIT) de Lima y Callao.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 2.6. De acuerdo con el artículo 3 de la Ley N° 30900, la ATU es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera; que tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el SIT de Lima y Callao.
- 2.7. En esa línea, el artículo 5 de la citada Ley dispone que la ATU es el organismo competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del SIT de Lima y Callao, a fin de lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable; teniendo entre sus funciones, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la referida Ley, desarrollar y aplicar políticas para promover, fomentar y priorizar la movilidad sostenible con medios de transporte intermodal, accesibles, seguros, ambientalmente limpios y de amplia cobertura.
- 2.8. En dicho contexto, el artículo 58 del Texto Integrado del Reglamento Organización y Funciones (en adelante, TIROF)³ de la ATU, señala que la DIR es el órgano de línea responsable de la planificación, normatividad, interoperabilidad y funcionamiento del SIT.
- 2.9. Sobre el particular, el artículo 63 del precitado TIROF de la ATU señala que la SR, es la unidad orgánica perteneciente a la DIR, responsable de la formulación de normas, lineamientos, estándares de calidad y demás disposiciones relacionadas con los servicios de transporte y su régimen tarifario para el funcionamiento del SIT. Aunado a ello, el literal g) del artículo 64 del referido dispositivo establece como una de las funciones de la SR el evaluar las propuestas de **normas relacionadas a los servicios de transporte terrestre de personas**, en el ámbito de competencia de la ATU, y el literal h) establece como función el emitir informes técnicos en el ámbito de su competencia.
- 2.10. Asimismo, el artículo 81 del TIROF de la ATU señala que la DO es el órgano de línea responsable de la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, habilitaciones, entre otros, a los prestadores de servicios, conductores y vehículos; así como de la gestión a la operación y mantenimiento de la infraestructura referidos a los servicios de transporte ferroviario, regular y especial de personas, cuando corresponda; y de la administración del sistema de recaudo único, de competencia de la ATU. Además, es responsable de desarrollar e implementar acciones y programas que optimicen los servicios y el funcionamiento integral del Sistema de Transporte.
- 2.11. En concordancia con lo antes señalado, la SR es la unidad orgánica competente para emitir informes técnicos respecto al Proyecto de Ley, con estricta sujeción al Principio de Legalidad, reconocido en el ordenamiento jurídico vigente, por lo que la opinión estará enfocada exclusivamente a lo relacionado a las competencias de la ATU.

Opinión de la DO sobre los alcances del Proyecto de Ley

- 2.12. Sobre el particular, la DO encargó a la SSTR y la SSTF atender la solicitud de opinión técnica sobre el Proyecto de Ley. Tras el análisis respectivo, la SSTR señala que la propuesta tiene una finalidad aclaratoria, toda vez que busca eliminar incertidumbres sobre un beneficio ya reconocido en la normativa vigente, sin introducir nuevos beneficiarios ni exenciones adicionales.

³ Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 064-2025-ATU/PE



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 2.13. En ese sentido, asevera que la medida no genera impactos negativos sobre la sostenibilidad económica o la calidad de los servicios de transporte regular (concesionados o autorizados). Esto debido a que no introduce nuevos cambios en la normativa vigente, el reducido número de beneficiarios y el mecanismo de acreditación (carné) que asegura una gestión operativa transparente y ordenada, evitando usos indebidos.
- 2.14. En base a ello, la SSTR considera que no le corresponde emitir una opinión sobre el mérito o conveniencia del Proyecto de Ley, dado que su alcance se limita a precisar un derecho ya existente sin afectar la operación o los ingresos del sistema; parecer que ha sido ratificada en el en el Memorando N° D-000258-2026-ATU/DO
- 2.15. Respecto al pronunciamiento de la SSTF, esta considera que sus funciones están estrictamente vinculadas a la gestión, supervisión y monitoreo de la infraestructura y el servicio de transporte ferroviario (Líneas 1 y 2 del Metro de Lima y Callao), de modo que indica que el análisis del Proyecto de Ley no se encuentra dentro de su ámbito de competencia; opinión que ha sido ratificada en la Nota N° D-000018-2026-ATU/DO-SSTF.

Opinión de la SR sobre los alcances del Proyecto de Ley

- 2.16. De la revisión del Proyecto de Ley, que tiene por finalidad garantizar la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley N° 26271, esta Subdirección considera que la iniciativa legislativa no introduce una ampliación de beneficios ni incorpora nuevos grupos de beneficiarios al régimen vigente de pases libres y pasajes diferenciados.
- 2.17. Al respecto, conforme se desprende del análisis normativo realizado, los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú ya se encuentran comprendidos como beneficiarios en el artículo 1 de la Ley N° 26271⁴. Ello se reconoce así a pesar de que la redacción vigente no resulta suficientemente clara respecto a la aplicación específica del pase libre para este grupo de beneficiarios. En ese sentido, el Proyecto de Ley tiene un carácter eminentemente aclaratorio, orientado a dotar de mayor claridad y seguridad jurídica al marco normativo existente, sin alterar su alcance material.
- 2.18. De manera que, desde la información disponible y dentro del ámbito de competencia de la ATU, no se advierten impactos directos e inmediatos en la sostenibilidad económica del SIT, en tanto no incrementa el número de viajes exonerados de pago ni impone nuevas obligaciones económicas a los operadores de transporte autorizados o concesionados.
- 2.19. No obstante, esta Subdirección considera pertinente señalar que, a efectos de asegurar una adecuada implementación de la medida propuesta es recomendable que la Ley o su desarrollo reglamentario, precise de manera expresa los mecanismos de acreditación del beneficio, a fin de garantizar su correcta aplicación y fiscalización en la operación diaria del servicio, evitando eventuales controversias respecto de su uso.
- 2.20. En tal sentido, si bien el Proyecto de Ley establece que “el derecho se ejercerá mediante la presentación del carnet o credencial oficial vigente debidamente certificado por la Dirección General de Voluntariado del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú”, resulta

⁴ <https://www.gob.pe/institucion/atu/noticias/894964-atu-conoce-quienes-tienen-derecho-al-pase-libre-en-el-transporte-publico>



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad de
Transporte Urbano para
Lima y Callao - ATU

DIRECCIÓN DE
INTEGRACIÓN DE
TRANSPORTE URBANO
Y RECAUDO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

necesario delimitar que dicho beneficio sea aplicable exclusivamente a los bomberos en actividad y/o en ejercicio de sus funciones, a fin de dotar de mayor claridad y certeza a su aplicación. Cabe precisar que dicho comentario no constituye una objeción al Proyecto de Ley, sino una recomendación técnica orientada a asegurar su eficacia normativa.

- 2.21. Finalmente, cabe precisar que este despacho se ha pronunciado en su oportunidad respecto al Proyecto de Ley N° 13203/2025-CR, el cual aborda una materia similar a la presente iniciativa: precisar el alcance del beneficio de pase libre (Ley N° 26271) a favor de los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional. En tal sentido, se sugiere a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República evaluar la acumulación de ambas propuestas por razones de economía procesal.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1. El Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR tiene por objeto garantizar la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley N° 26271, estableciendo de manera expresa su aplicación a favor de los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional. **(SR)**
- 3.2. El Proyecto de Ley no genera impactos negativos en la operatividad, sostenibilidad económica ni en el ámbito social del SIT de Lima y Callao. **(SR) (DO - SSTR)**
- 3.3. No corresponde emitir opinión sobre el mérito o conveniencia del Proyecto de Ley, pues su objeto se restringe a precisar los alcances de un beneficio preexistente para los miembros activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, opinión que debe ponerse en conocimiento del Congreso de la República. **(SR) (DO - SSTR)**
- 3.4. Sin perjuicio de lo antes señalado, adicionalmente se formula recomendaciones sobre los mecanismos de acreditación del beneficio, mediante la presentación de un carné vigente, el cual contribuye a una aplicación ordenada, verificable y transparente del beneficio. **(SR)**

IV. RECOMENDACIÓN:

En virtud de lo anteriormente expuesto, se recomienda que el presente informe sea puesto en conocimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que se remita la respuesta correspondiente al Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, en atención a lo dispuesto en lo establecido en la Directiva N° 004-2019-MTC/01, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 616-2019-MTC/01.

Es todo cuanto informo para los fines que estime pertinente.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
ANGIE KAROL DEYANIRA MANZANEDA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE LA SUBDIRECCION DE REGULACION

:AKDMM/mkvc



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad de
Transporte Urbano
para Lima y Callao

Oficina de
Asesoría Jurídica

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

A : **IVÁN IGOR RODRÍGUEZ JADROSICH**
Gerente General

ASUNTO : Proyecto de Ley N°13448/2025-CR, Proyecto de Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley N°26271.

REFERENCIA : a) Oficio N.º1289 -2025-2026-CTC-JCMC-CR
b) Informe N°D-002320-2025-ATU/DO-SSTR
c) Memorando N°D-002883-2025-ATU/DO
d) Nota N° D-000142-2025-ATU/DO-SSTF
e) Memorando N° D-002903-2025-ATU/DO
f) Oficio Múltiple N°0011-2026-MTC/18
g) Nota N°D-000018-2026-ATU/DO-SSTF
h) Memorando N° D-000258-2026-ATU/DO
i) Memorando N° D-000263-2026-ATU/DO
j) Informe N°D-000044-2026-ATU/DIR-SR
k) Memorando N°D-000300-2026-ATU/DIR
Expedientes: 0302-2025-02-0088478
0302-2026-02-0008192

FECHA : Lima, 17 de febrero de 2026

I. OBJETO:

- 1.1 El presente informe tiene por objeto emitir opinión legal sobre el “Proyecto de Ley N°13448/2025-CR, Proyecto de Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley N° 26271” (**Proyecto de Ley**).
- 1.2 Cabe señalar que el presente informe se emite en el marco de las competencias de esta Oficina de Asesoría Jurídica (**OAJ**), establecidas en los artículos 27 y 28 del Texto Integrado Reglamento de Organización y Funciones (**Texto Integrado del ROF de la ATU**), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE, el mismo que fue rectificado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 069-2025-ATU/PE, y en la materia de nuestra competencia; sin que ello implique que esta oficina se constituya en instancia revisora de los aspectos que corresponde evaluar y sustentar a otros órganos en la ATU, acorde a sus competencias.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1 Con Oficio N°1289-2025-2026-CTC-JCMC-CR, de fecha 12 de diciembre de 2025, la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la Republica (CR) solicita a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, Proyecto de Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley N° 26271”.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://sgd.atu.gob.pe/portal-Web/consultaExterna/index.xhtml>" e ingresar clave: 1188F40583C2800



- 2.2 Mediante Informe N°D-002320-2025-ATU/DO-SSTR, de fecha 23 de diciembre de 2025, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular (SSTR) trasladó el documento a la Dirección de Operaciones (DO) señalando que no corresponde emitir opinión sobre el mérito o conveniencia del Proyecto de Ley, dado que su finalidad se limita a precisar el alcance de un beneficio ya reconocido a los miembros activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, **sin introducir nuevas exenciones ni descuentos, ni afectar la operación, los ingresos o la calidad del servicio del sistema de transporte regular.**
- 2.3 Con Memorando N°D-002883-2025-ATU/DO, de fecha 23 de diciembre de 2025, la Dirección de Operaciones (DO), remitió el documento elaborado por la SSTR.
- 2.4 Mediante Nota N° D-000142-2025-ATU/DO-SSTF, de fecha 29 de diciembre de 2025, la Subdirección del Sistema de Transporte Ferroviario (SSTF), remitió el documento a la DO señalando que el análisis y pronunciamiento sobre el Proyecto de Ley no se encuentra comprendido dentro del ámbito de sus competencias.
- 2.5 Con Memorando N° D-002903-2025-ATU/DO, de fecha 29 de diciembre de 2025, la DO, remitió el documento elaborado por la SSTF.
- 2.6 A través, del Oficio Múltiple N°0011-2026-MTC/18, de fecha 28 de enero del 2026, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal (DGPRTM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), solicita a la ATU opinión técnica respecto del Proyecto de Ley.
- 2.7 Mediante Nota N°D-000018-2026-ATU/DO-SSTF, de fecha 03 de febrero de 2026, la Subdirección del Sistema de Transporte Ferroviario (SSTF), remitió el documento a la DO, señalando que con Nota N°D-000142-2025-ATU/DO-SSTF brindó atención a dicho pedido.
- 2.8 Con Memorando N° D-000258-2026-ATU/DO, de fecha 03 de febrero de 2026, la DO traslado el expediente a la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo (DIR).
- 2.9 Así mismo, con Memorando N° D-000263-2026-ATU/DO, de fecha 04 de febrero de 2026, la DO traslado el expediente DIR.
- 2.10 Con Informe N°D-000044-2026-ATU/DIR-SR, de fecha 12 de febrero de 2026, la Subdirección de Regulación (SR) traslada el documento a la DIR.
- 2.11 Finalmente, con Memorando N°D-000300-2026-ATU/DIR, de fecha 12 de febrero de 2026 la DIR trasladó el expediente completo a la OAJ para la opinión correspondiente.

III. ANÁLISIS:

Sobre la competencia de la Oficina de Asesoría Jurídica:

- 3.1 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (TIROF), la OAJ es el órgano de asesoramiento responsable de asesorar y emitir opinión de carácter jurídico - legal sobre los asuntos de competencia de la Alta Dirección y los demás



órganos de la ATU, que depende de la Gerencia General¹. Asimismo, el artículo 28 de la misma norma establece que son funciones de la OAJ las siguientes:

“Artículo 28.- Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica

Son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica las siguientes:

- a) *Asesorar a la Alta Dirección y a los órganos de la ATU sobre aspectos jurídicos relacionados con la competencia de la entidad;*
- b) *Evaluar los expedientes administrativos y proyectos de resolución que se sometan a su consideración, a ser expedidos por la Alta Dirección, en el marco de la normatividad vigente;*
- c) *Formular dispositivos normativos en coordinación con los órganos de la ATU, según corresponda y emitir opinión jurídico-legal sobre aquellos que someta a su consideración la Alta Dirección;*
- d) *Elaborar y opinar sobre los proyectos de leyes y demás dispositivos normativos;*
- e) *Emitir opinión legal sobre convenios, contratos y otros documentos afines que sean suscritos por la Alta Dirección;*
- f) *Emitir pronunciamiento legal respecto de las discrepancias de carácter jurídico producidas dentro de un órgano o entre órganos de la ATU, cuando así lo requiera la Alta Dirección;*
- g) *Revisar y visar los proyectos de dispositivos normativos que expida la Alta Dirección, contando con el informe técnico o legal elaborado por el órgano o entidad, según corresponda;*
- h) *Compilar, concordar y sistematizar la legislación de competencia de la ATU; y,*
- i) *Las demás funciones que le asigne el(la) gerente(a) general y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.”*
(subrayado agregado)

- 3.2 A ello, conforme el literal “d)” -arriba señalado- corresponde emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.

Sobre las competencias y funciones de la ATU:

3.3 Mediante el artículo 3 de la Ley N° 30900 se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado adscrito al MTC, con competencia para organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao - SIT, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable para la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

3.4 El numeral 5.1 y 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 30900 establecen que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros, y están sujetos a la ATU los operadores y

¹ **Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva 064-2025-ATU/PE del 21 de febrero de 2025.**

Artículo 27.- Oficina de Asesoría Jurídica

La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento responsable de asesorar y emitir opinión de carácter jurídico - legal sobre los asuntos de competencia de la Alta Dirección y los demás órganos de la ATU. Depende de la Gerencia General.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad de
Transporte Urbano
para Lima y Callao

Oficina de
Asesoría Jurídica

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

los conductores de los servicios de transporte que se prestan dentro del territorio y los prestadores de servicios complementarios a los mismos².

3.5 Así, el artículo 6 de la Ley N°30900 contempla entre las funciones de la ATU, las siguientes:

“Artículo 6. Funciones de la ATU

La ATU dentro del ámbito de su competencia, ejerce las siguientes funciones:

- a. Aprobar normas que regulen: la gestión y fiscalización de los servicios de transporte terrestre de personas que se prestan dentro del territorio, las condiciones de acceso y operación que deben cumplir los operadores, conductores y vehículos destinados a estos servicios; así como tipificar infracciones y sanciones administrativas en el ámbito de su competencia, aprobar su régimen de beneficios y ejecutoriedad, los cuales serán los establecidos en su marco normativo, sin perjuicio de la aplicación supletoria del régimen general.*
- b. Aprobar normas para la integración física, operacional, tarifaria y de medios de pago de los distintos modos que conforman el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao.*
- c. Aprobar el Plan de Movilidad Urbana para las provincias de Lima y Callao, el cual debe considerar la integración multimodal de medios de transporte motorizados y no motorizados, así como los planes de desarrollo urbano vigentes en su ámbito.*
- d. Desarrollar y aplicar políticas para promover, fomentar y priorizar la movilidad sostenible con medios de transporte intermodal, accesibles, seguros, ambientalmente limpios y de amplia cobertura.*
- e. Aprobar las normas que regulen el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, así como las especificaciones técnicas, de operatividad y de funcionamiento del Sistema de Recaudo Único, lo que comprende el proceso de homologación a los equipos y componentes que forman parte del Sistema de Recaudo Único, así como la tipificación de infracciones y sanciones administrativas, el régimen de beneficios y ejecutoriedad en lo que respecta a los usuarios del Sistema de Recaudo.*
(...)
- w. Otras que determine la ley.”*

3.6 Cabe indicar que la creación de la ATU se constituye en uno de los pilares fundamentales de la Política Nacional de Transporte Urbano, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2019-MTC (PNTU), la creación de la ATU resulta indispensable en la medida que la planificación y gestión de un sistema integrado de transporte recae sobre una sola autoridad, la misma que tiene una única visión de brindar un sistema de transporte deseado y adecuado para la ciudad. Asimismo, la PNTU precisa que con la creación de la ATU se cumple con las acciones del Ministerio de

² Ley N° 30900, Ley que crea a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao
“Artículo 5. Ámbito de competencia

5.1 La ATU es el organismo competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable.

5.2 La ATU ejerce competencia en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de este, de acuerdo a lo establecido en la presente ley. Están sujetos a la ATU los operadores y los conductores de los servicios de transporte que se prestan dentro del territorio y los prestadores de servicios complementarios a los mismos, en especial los que operan el Sistema de Recaudo Único.

5.3 Se incorporan al ámbito de competencia de la ATU las provincias del departamento de Lima que, como consecuencia de su crecimiento urbano, lleguen a conformar un área urbana continua con el territorio, la que debe ser declarada con arreglo al procedimiento legalmente establecido.”



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad de
Transporte Urbano
para Lima y Callao

Oficina de
Asesoría Jurídica

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Transporte y Comunicaciones, respecto a los Ejes de Política del Proyecto TRANS Perú – NAMA de Transporte Urbano Sostenible³.

De las competencias de la DIR y la SR para emitir opinión al Proyecto:

- 3.7 El artículo 58 del TIROF de la ATU establece que la DIR es un órgano de línea responsable de la planificación, normatividad, interoperabilidad y funcionamiento del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao; así como de la conducción y supervisión del desarrollo e implementación de los sistemas tecnológicos e infraestructura informática que soportan la gestión del sistema de transporte bajo competencia de la ATU, y de la generación de datos e información para la toma de decisiones. Asimismo, es responsable de establecer el sistema de recaudo único. Depende de la Presidencia Ejecutiva⁴.
- 3.8 En ese sentido, el artículo 63 del precitado TIROF señala que la SR, es la unidad orgánica perteneciente a la DIR, responsable de la formulación de normas, lineamientos, estándares de calidad y demás disposiciones relacionadas con los servicios de transporte y su régimen tarifario para el funcionamiento del SIT. Estableciendo en el literal g) del artículo 64 del mencionado TIROF como una de las funciones de la SR el evaluar las propuestas de normas relacionadas a los servicios de transporte terrestre de personas, en el ámbito de competencia de la ATU, y el literal h) establece como función el emitir informes técnicos en el ámbito de su competencia.
- 3.9 Que, mediante el Informe N°D-000044-2026-ATU/DIR-SR, la SR -como unidad orgánica de la DIR- consolidó la información remitida por la, la SSTR y SSTF de la DO.
- 3.10 Asimismo, la indicada subdirección señaló que el Proyecto de Ley **no genera impactos negativos en la operatividad, sostenibilidad económica ni en el ámbito social del SIT de Lima y Callao.**

Sobre el Proyecto de Ley objeto de análisis:

Tras el análisis realizado por las unidades orgánicas y órganos de línea, plasmadas en el presente informe, la OAJ, advierte lo siguiente:

- 3.11 El Proyecto de Ley en mención tiene por objeto modificar la Ley N.º 26271, a fin de precisar que el beneficio de pases libres en el transporte público urbano e interurbano se aplica

³ El NAMA Facility es una iniciativa conjunta del Departamento de Energía y Cambio Climático de Gran Bretaña (DECC) y el Ministerio Federal Alemán de Medio Ambiente, Conservación de la Naturaleza, Vivienda y Seguridad Nuclear (BMUB). Este fondo concursable busca apoyar a países en desarrollo y economías emergentes que muestren liderazgo en combatir el cambio climático y que quieran implementar acciones nacionales apropiadas de mitigación (NAMAs)

⁴ Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva 064-2025-ATU/PE del 21 de febrero de 2025.

Artículo 58.- Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo.

La Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo es un órgano de línea responsable de la planificación, normatividad, interoperabilidad y funcionamiento del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao; así como de la conducción y supervisión del desarrollo e implementación de los sistemas tecnológicos e infraestructura informática que soportan la gestión del sistema de transporte bajo competencia de la ATU, y de la generación de datos e información para la toma de decisiones. Asimismo, es responsable de establecer el sistema de recaudo único. Depende de la Presidencia Ejecutiva.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad de
Transporte Urbano
para Lima y Callao

Oficina de
Asesoría Jurídica

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

expresamente a todos los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional, **con la finalidad de dotar de mayor precisión a la norma original.**

- 3.12 En ese sentido, el artículo 4 del Proyecto de Ley materia de análisis propone la siguiente modificación normativa:

“ (...)

Artículo 4.- Modificación del artículo 2 de la Ley 26271

Modifíquese el artículo 2 de la Ley 26271, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2.- (...)

El beneficio de pase libre establecido en la presente Ley se extiende a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional.

El derecho se ejercerá mediante la presentación del carné o credencial oficial vigente, debidamente certificado por la Dirección General de Voluntariado del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

(...)”

- 3.13 En ese sentido, el Proyecto de Ley -en su Exposición de Motivos- señala que:

*“la Ley N.º 26271 establece el derecho al pase libre en el transporte terrestre para determinados servidores públicos y voluntarios, como un mecanismo de reconocimiento a su servicio y a la necesidad de facilitar su movilidad para el cumplimiento de funciones urgentes o de interés público. **Sin embargo, dicha norma contiene imprecisiones respecto a la inclusión expresa de los bomberos voluntarios como beneficiarios del pase libre,** generando interpretaciones contradictorias que dificultan su aplicación uniforme a nivel nacional”.*

(Lo resaltado es nuestro)

- 3.14 Al respecto, debemos precisar que la **Ley N.º 26271**, “Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros”, en su artículo 1 señala que:

*“**El derecho a pases libres** y a pases diferenciados y el derecho a pases cobrados por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, sólo se aplicarán tratándose de:*

*a) Miembros de la Policía Nacional y **miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú**; b) Alumnos Universitarios y de Institutos Superiores Universitarios (...) y c) Escolares.”*

- 3.15 En ese sentido, el **Decreto Legislativo N° 1260**, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en su artículo 3 señala lo siguiente:

(...)

Artículo 3.- Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú



El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuya sigla es CGBVP, está conformado por los bomberos voluntarios en actividad, los bomberos asimilados y los bomberos en situación de retiro, que prestan servicio público de manera voluntaria y ad honorem. No son considerados como funcionarios ni servidores públicos.

Los requisitos para su ingreso, permanencia, ascenso, deberes y derechos, entre otros, se establecen en el Reglamento Interno de Funcionamiento del CGBVP.

(...)

- 3.16 Ahora, si bien Ley N.º 26271 **reconoce** el beneficio de pase libre en el transporte público terrestre para determinados servidores públicos y voluntarios, **la propuesta de modificación a la misma, NO CREA un beneficio nuevo**, sino que pretende **PRECISAR -expresamente- su alcance**, con la finalidad de garantizar que el beneficio de pase libre se aplica a todos los miembros del CGBVP, eliminando así interpretaciones restrictivas en la inclusión de bomberos como beneficiarios e incorpora que el derecho se ejercerá con la presentación del carné o credencial oficial vigente.
- 3.17 En relación con ello, la propuesta de modificación resulta **constitucionalmente legítima y jurídicamente razonable**, en la medida en que se encuentra respaldada por el artículo 2 numeral 2, y artículo 44 de la Constitución Política del Perú, que establece el principio de igualdad ante la ley y el deber primordial del Estado de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, así como proteger a la población frente a amenazas contra su seguridad.
- 3.18 En ese marco, la propuesta legislativa de precisar que el beneficio de pases libres en el transporte público terrestre se aplica al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) constituye una medida coherente con el deber estatal, en tanto contribuye al fortalecimiento de los servicios esenciales de atención de emergencias y de gestión del riesgo.
- 3.19 A ello, **la propuesta legislativa no altera la finalidad ni la estructura normativa de la ley vigente**; por el contrario, tiene por objeto eliminar ambigüedades interpretativas y garantizar la uniformidad en su aplicación a nivel nacional, reconociendo expresamente el carácter voluntario y no remunerado del servicio que brinda el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP).
- 3.20 La propuesta legislativa materia de análisis se sustenta en principios reconocidos por el ordenamiento jurídico, conforme a lo siguiente:
- En primer término, corresponde analizar el **principio de razonabilidad y proporcionalidad**, sustentado en el artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú, que reconoce el derecho a la igualdad ante la ley. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado de manera reiterada que el principio de igualdad no prohíbe todo trato diferenciado, sino únicamente aquel que carece de justificación objetiva y razonable, exigiendo además que la medida supere un examen de proporcionalidad.

En el presente caso, la modificación propuesta resulta idónea y razonable, en la medida que elimina barreras interpretativas, no crea nuevos beneficios —limitándose



a precisar el alcance de los ya existentes— y no genera cargas económicas adicionales para el Estado.

- Asimismo, la iniciativa se enmarca en el **principio de legalidad**, en virtud del cual la actuación de las autoridades debe desarrollarse con respeto a la Constitución, la ley y el ordenamiento jurídico vigente. En ese sentido, la aplicación del beneficio de pases libres en el transporte público a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú debe encontrarse sustentada en una base normativa clara, expresa y suficiente, que delimite su alcance y garantice su correcta implementación.
- De igual manera, la propuesta se sustenta en el **principio de seguridad jurídica**, en la medida que busca eliminar la ambigüedad advertida en el artículo 2 de la Ley N.° 26271 respecto a la aplicación del beneficio de pase libre en el transporte público a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), permitiendo así una interpretación uniforme y facilitando su adecuada y correcta aplicación.
- Finalmente, la modificación normativa se ajusta al **principio de interés público**, en tanto el servicio que presta el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) constituye una actividad de alta relevancia social, vinculada con la protección de la vida, la integridad personal y el patrimonio de la población. En ese contexto, la medida propuesta tiene por finalidad facilitar el desplazamiento de quienes brindan este servicio voluntario, contribuyendo así a una atención más oportuna y eficiente en beneficio de la población.

3.21 Bajo esa premisa, corresponde señalar que la propuesta de modificación de la Ley N.° 26271 resulta **constitucionalmente válida, jurídicamente coherente y socialmente necesaria**, en la medida que el tratamiento diferenciado que incorpora —el precisar que del beneficio de pases libres en el transporte público urbano e interurbano se aplica en favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP)— se encuentra objetiva y razonablemente justificado; lo cual obedece al carácter voluntario, no remunerado y de alto riesgo del servicio que prestan.

3.22 Ahora, sin perjuicio de lo antes mencionado, debemos advertir una incongruencia en el Proyecto de Ley:

- El artículo 1 señala que:

“(…)

*“El objeto de la ley es modificar la Ley 26271 para precisar que el beneficio de pases libres en el transporte público urbano e interurbano se aplica explícitamente a **todos los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional.** (…)”*

- Sin embargo, el artículo 3, señala que:

“(…)

***La presente Ley se aplica en todos los miembros activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional.** (…)”*

- Finalmente, el artículo 4, señala que:

“(…)



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad de
Transporte Urbano
para Lima y Callao

Oficina de
Asesoría Jurídica

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Artículo 2.- (...)

El beneficio de pase libre establecido en la presente Ley se extiende a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional.

(El subrayado y la negrita son agregados)

- 3.23 Del análisis precedente, se advierte que los artículos 1 y 4 establecen que el beneficio se otorgaría a **todos los miembros** del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; sin embargo, el artículo 3 restringe su aplicación a **los miembros activos**, lo que evidencia una falta de uniformidad en la determinación de la población beneficiaria, generando una incongruencia normativa que debería ser precisada.
- 3.24 Finalmente, en concordancia con lo señalado en el numeral precedente, corresponde precisar que, atendiendo al principio de proporcionalidad, el otorgamiento del beneficio debería precisarse a los miembros activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, en tanto son quienes se encuentran en ejercicio efectivo de funciones y, por ende, requieren el uso constante del transporte público para el cumplimiento de sus labores.

IV. CONCLUSIÓN:

Que, tras el diagnóstico realizado por esta oficina al Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos, corresponde señalar que se han formulado comentarios, las mismas que deberán ser evaluadas por la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República.

V. RECOMENDACIÓN:

En virtud de lo expuesto, recomendamos respetuosamente a vuestro despacho, se sirva disponer el traslado del presente informe (juntamente con el expediente administrativo generado con los informes mencionados en la referencia), al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la continuación de las gestiones correspondientes.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
CRISTIAN DAVID DONDERO CASSANO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA